

SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 705-2020-CD-OSITRAN

A las 11:00 horas del miércoles 08 de julio del año 2020, mediante la plataforma Microsoft Teams, se inició la Sesión Ordinaria N° 705-2020-CD-OSITRAN, bajo la Presidencia de la señora Rosa Verónica Zambrano Copello y con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores Alfredo Juan Carlos Dammert Lira, Alex Segundo Díaz Guevara y Julio Alfonso Vidal Villanueva.

La sesión contó además con la participación de los señores Juan Carlos Mejía Cornejo, Gerente General y Luis Sheput Stucchi, Gerente de Asesoría Jurídica, así como de la señora María Cristina Escalante Melchior, en calidad de Secretaria del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo, señora Rosa Verónica Zambrano Copello, señores Alfredo Juan Carlos Dammert Lira, Alex Segundo Díaz Guevara y Julio Alfonso Vidal Villanueva, emitieron sus votos en aplicación al numeral 6.4.1 de la Directiva para el Funcionamiento de las Sesiones del Consejo Directivo, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0022-2020-CD-OSTRAN.

I.- APROBACIÓN DEL ACTA

I.1 Lectura y aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria N° 704-2020-CD-OSITRAN.

Los señores miembros del Consejo Directivo aprobaron el Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 704-2020-CD-OSITRAN.

II.- DESPACHO

II.1 Carta N° 0051-2020-GG/AETAI presentada por la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional - AETAI, sobre Resolución N° 0029-2020-CD-OSITRAN.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

II.2 Escrito N° 3 de Lima Airport Partners S.R.L., presenta información adicional referida al Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 009-2020-CD-OSITRAN.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

II.3 Escrito s/n de LATAM AIRLINES PERÚ S.A. – presenta información adicional referida al Recurso de Reconsideración presentado por Lima Airport Partners S.R.L. contra la Resolución N° 0009-2020-CD-OSITRAN.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

II.4 Carta N° 548-2020-GR-AdP de la empresa Aeropuertos del Perú S.A. - ADP, con relación el Acuerdo N° 2253-697-20-CD-OSITRAN y solicita hacer uso de la palabra ante el Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y concordaron en invitar a la empresa a hacer uso de la palabra en la próxima sesión.

II.5 Reporte de documentos externos (PCM, MTC) – 18.06.20 al 01.07.20.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento del reporte de documentos que la Institución ha recibido de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre los días 18 de junio y 01 de julio de 2020.

II.6 En adición a los documentos del despacho, y de acuerdo a lo indicado por la Presidenta mediante proveído en el Sistema de Gestión Documental, se informó que se ha recibido en OSITRAN los siguientes documentos:

- Escrito s/n de fecha 02 de julio de 2020 de la empresa APM Terminals Callao S.A., (Número de Trámite N° 2020042948), por el que presenta alegatos complementarios al Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 0008-2020-CD-OSITRAN.
- Escrito s/n de fecha 02 de julio de 2020 de la empresa APM Terminals Callao S.A., (Número de Trámite N° 2020043169), a través del cual presenta alegatos complementarios al Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 0011-2020-CD-OSITRAN.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento de los documentos indicados.

III.- INFORMES

III.1 Memorando N° 0219-2020-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica - Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del OSITRAN.

La Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Memorando N° 0219-2020-GAJ-OSITRAN, informe sobre la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del OSITRAN.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y dispusieron que la Gerencia General continúe con el trámite respectivo ante la Secretaría de Gestión Pública de la PCM.

IV.- PEDIDOS

Los señores miembros del Consejo Directivo no formularon pedidos, pasando a la siguiente estación de la sesión.

V.- ORDEN DEL DÍA

VI.1 Modificación de los artículos 18, 21 y 22 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN.

Se puso en consideración del Consejo Directivo del OSITRAN, el Informe N° 00251-2020-JLCP-GA-OSITRAN elaborado por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, el Memorando N° 00385-2020-GA-OSITRAN emitido por la Gerencia de Administración, y el Memorando N° 0205-2020-GAJ-OSITRAN, a través del cual la Gerencia de Asesoría Jurídica se pronuncia al respecto; siendo que, a través del Informe N° 00251-2020-JLCP-GA-OSITRAN se sustentó sobre la pertinencia de suprimir la realización de actos públicos

con presencia notarial para la presentación, evaluación de propuestas y para el otorgamiento de la buena pro en los Procedimientos de Selección Ordinarios, basándose en: i) la aplicación del Principio de Eficiencia, en la que los procedimientos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines y metas de OSITRAN, priorizándolos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público que subyace a la contratación; ii) la tendencia actual de eliminar disposiciones que admiten actuaciones presenciales en la contratación pública a efectos de facilitar la participación de postores y la reducción de costos administrativos; iii) la existencia de la infraestructura tecnológica en el OSITRÁN que permite la recepción de propuestas manteniendo la debida confidencialidad e integralidad de la documentación, garantizándose la transparencia de todo procedimiento de contratación; iv) la observancia de las normas dictadas por el Poder Ejecutivo para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y salvaguardar la salud de los ciudadanos; y, v) la necesidad urgente de contratar Empresas Supervisoras bajo los Procedimientos de Selección Ordinarios.

Además indican que si bien el artículo 15 del Reglamento General del OSITRAN establece como requisito para la aprobación y modificación de los reglamentos, normas y regulaciones de alcance general que dicte el OSITRAN, la publicación de los proyectos respectivos, a fin de recibir los comentarios y sugerencias de los interesados; establece la posibilidad de excepción del cumplimiento del referido requisito, en caso se requiera, debiendo indicarse expresamente las razones que justifican la referida excepción. Efectivamente, la urgencia de la aprobación de la modificación normativa propuesta, en el marco de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional declarado como consecuencia del brote del COVID-19, radica en la necesidad de continuar con las labores propias de supervisión del OSITRÁN, por lo que resulta pertinente exceptuar del requisito de publicación previa.

La propuesta de modificación normativa es armónica y compatible no sólo con los Principios que inspiran a la Contratación Pública de acuerdo al régimen general y el especial, sino además con la normativa común que regula la actuación administrativa del Estado, toda vez que en la actualidad, el hecho de exigir que la presentación y evaluación de propuestas así como la notificación de los resultados en los Procedimientos de Selección Ordinarios se efectúen a través de actos públicos ha devenido en una formalidad no esencial y contraproducente, por lo que su supresión permitirá incrementar la eficiencia en su tramitación, salvaguardar la salud de los ciudadanos, así como satisfacer la necesidad de actualizar dicho procedimiento a fin que responda a las nuevas tendencias de simplificación administrativa.

Al respecto, la Presidenta del Consejo Directivo, señora Rosa Verónica Zambrano Copello, mencionó que el presente tema se consideró en la agenda de la sesión ordinaria del Consejo Directivo N° 704-2020-CD-OSITRAN, realizada el día 24 de junio de 2020, quedando pendiente la deliberación, a fin que presenten información complementaria adicional.

Mediante Memorando N° 00441-2020-GA-OSITRAN la Gerencia de Administración, remitió la información adicional sobre la propuesta de modificación de los artículos 18, 21 y 22 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN.

Los señores miembros del Consejo Directivo manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones contenidos en el informe presentado, así como con el proyecto normativo elevado. En ese sentido, el Consejo Directivo adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 2263-705-20-CD-OSITRAN
de fecha 08 de julio de 2020**

Visto el Informe N° 00251-2020-JLCP-GA-OSITRAN, elaborado por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, a través del cual se sustentó sobre la pertinencia de suprimir la realización de actos públicos con presencia notarial para la presentación, evaluación de propuestas y para el otorgamiento de la buena pro en los Procedimientos de Selección Ordinarios, basándose en: i) la aplicación del Principio de Eficiencia, en la que los procedimientos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines y metas de OSITRAN, priorizándolos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público que subyace a la contratación; ii) la tendencia actual de eliminar disposiciones que admiten actuaciones presenciales en la contratación pública a efectos de facilitar la participación de postores y la reducción de costos administrativos; iii) la existencia de la infraestructura tecnológica en el OSITRAN que permite la recepción de propuestas manteniendo la debida confidencialidad e integralidad de la documentación, garantizándose la transparencia de todo procedimiento de contratación; iv) la observancia de las normas dictadas por el Poder Ejecutivo para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y salvaguardar la salud de los ciudadanos; y, v) la necesidad urgente de contratar Empresas Supervisoras bajo los Procedimientos de Selección Ordinarios.

En virtud de lo anterior, el Consejo Directivo del OSITRAN en ejercicio de sus funciones atribuidas en el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias, acordó por unanimidad:

a) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia:

Aprobar la modificación de los artículos 18, 21 y 22 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, de acuerdo con el siguiente texto:

Artículo 18.- Presentación de propuestas

Los participantes deberán presentar sus propuestas en tres (3) sobres:

Sobre N° 1: Credenciales.

Sobre N° 2: Propuesta Técnica.

Sobre N° 3: Propuesta Económica.

Las propuestas se presentarán en idioma castellano. En caso de que la propuesta incluya documentación en otro idioma, se deberá acompañar traducción simple, salvo disposición distinta establecida en las Bases.

Las personas jurídicas deberán presentar dentro del Sobre N° 1, la certificación de gestión de calidad.

La inscripción de la Empresa Supervisora en el Registro Nacional de Proveedores no será obligatoria.

La presentación de propuestas se realizará de acuerdo con lo establecido en las Bases y la evaluación de propuestas se efectuará en acto privado.

En dicho Acto se procederá a la revisión del Sobre N° 1; en caso de ser admitido éste, se procederá a la evaluación del Sobre N° 2. La evaluación del Sobre N° 3, que contiene la propuesta económica, se realizará solo respecto de aquellos postores que alcancen el puntaje técnico mínimo establecido en las Bases.

Las Bases podrán contemplar mecanismos de subsanación de credenciales y del contenido de las propuestas técnicas.

Artículo 21.- Evaluación de propuestas

La evaluación de las propuestas se sujetará a las disposiciones previstas en las Bases, la absolución de consultas y/u observaciones, de ser el caso, y cualquier

otro documento relacionado al procedimiento de selección que haya sido publicado en la página web del OSITRAN.

Para la evaluación de propuestas técnicas, las Bases podrán contener, entre otros criterios, la experiencia en la actividad y en la especialidad, la capacidad técnica para la prestación del servicio, el nivel de cumplimiento o performance de la Empresa Supervisora en contratos con los que ha acreditado su experiencia y/o en los contratos celebrados previamente con OSITRAN, sin incurrir en penalidades, así como las certificaciones en gestión medioambiental, seguridad y salud en el trabajo.

OSITRAN deberá implementar y mantener actualizada una base de datos que contenga el detalle de todas las Empresas Supervisoras que hayan incumplido prestaciones ante OSITRAN y que hayan generado la aplicación de penalidades.

En la evaluación de propuestas económicas, si alguna propuesta presenta valores anormales o desproporcionados, ésta será descalificada del proceso de selección. Para tal efecto, una propuesta se considerará anormal o desproporcionada en los siguientes supuestos:

- i. Cuando concurriendo dos postores, la oferta económica de uno de ellos sea inferior en más de 20% a la otra oferta.
- ii. Cuando concurriendo tres o más postores, la oferta económica sea inferior en más de 20% a la media aritmética de todas las ofertas económicas presentadas.
- iii. En caso de que concurra un solo postor, si la oferta económica es inferior al 90% del Valor Referencial.

Para efectos de la evaluación de las propuestas, el Comité de Selección, así como el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, podrán solicitar el apoyo y/o asesoría a las áreas técnicas de OSITRAN.

Artículo 22.- Otorgamiento de la Buena Pro

La Buena Pro se otorgará a favor del postor que obtenga el mayor puntaje total y será notificada a través de la página web de OSITRAN, en la fecha prevista para tal efecto.

- b) Exceptuar el requisito la publicación previa de la propuesta modificatoria, según lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General del OSITRAN.
- c) Disponer la publicación de la resolución indicada en el literal a) en el Diario Oficial "El Peruano".
- d) Disponer la difusión de la Resolución de Consejo Directivo a que se refiere el literal a), en el Portal Web Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).
- e) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

V.2 Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 0009-2020-CD-OSITRAN presentado por Lima Airport Partners S.R.L.

Se puso en consideración del Consejo Directivo del OSITRAN, el Informe Conjunto N° 00073-2020-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ) elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el cual se evalúan los argumentos presentados por Lima Airport Partners S.R.L. y se emite opinión respecto del recurso de reconsideración interpuesto por el Concesionario contra la Resolución de Consejo Directivo N° 0009-2020-CDOSITRAN que dictó el Mandato de Acceso a Lima Airport Partners S.R.L. en favor de los Usuarios Intermedios LATAM AIRLINES PERÚ S.A. y AVIANCA PERU S.A. para que puedan prestar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Sistema de Inspección de Equipaje en Bodega o Sistema HBS) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

En este estado de la sesión, mediante la plataforma Microsoft Teams se invitó a los señores John Albert Vega Vasquez, Danilo Campos Flores, Ernesto Mamani Osorio, y William Silva Camargo, servidores de la Gerencia Supervisión y Fiscalización; al señor Ricardo Quesada Oré y a las señoras Melina Caldas Cabrera, Arlé Quispe Villafuerte y Fiorella Ruíz Hernández, servidores de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos; así como al señor Víctor Arroyo Tocto y a la señorita Martha Zamora Barboza, servidores de la Gerencia de Asesoría Jurídica; a fin que realicen una exposición sobre el particular y absuelvan las consultas que hubiera con relación a la propuesta.

Los señores miembros del Consejo Directivo manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones contenidos en el informe presentado, así como con el proyecto normativo elevado. En ese sentido, el Consejo Directivo adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 2264-705-20-CD-OSITRAN
de fecha 08 de julio de 2020**

Visto el Informe Conjunto N° 00073-2020-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ) elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el cual se evalúan los argumentos presentados por Lima Airport Partners S.R.L. y se emite opinión respecto del recurso de reconsideración interpuesto por el Concesionario contra la Resolución de Consejo Directivo N° 0009-2020-CD-OSITRAN; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Proyecto de Resolución elevado y, por tanto:
- Declarar infundado en todos sus extremos el recurso de reconsideración presentado por Lima Airport Partners S.R.L. y, en consecuencia, confirmar la Resolución N° 0009-2020-CD-OSITRAN que dictó el Mandato de Acceso a Lima Airport Partners S.R.L. en favor de los usuarios intermedios LATAM AIRLINES PERÚ S.A. y AVIANCA PERU S.A. para que puedan prestar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Sistema de Inspección de Equipaje en Bodega o Sistema HBS) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
 - Declarar inadmisibles por extemporáneas las solicitudes adicionales presentadas por Lima Airport Partners S.R.L. mediante su Escrito N° 2, referidas a que: (i) se declare la nulidad de la Resolución Impugnada, (ii) se realice una nueva estimación de la demanda para el cálculo del Cargo de Acceso, y (iii) se incluya en el Mandato de Acceso determinadas obligaciones a los Usuarios Intermedios que no fueron materia del proceso de negociación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 227.1 del artículo 227 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- b) Notificar a Lima Airport Partners S.R.L. y a los usuarios intermedios indicados en el literal a), la Resolución aprobada en dicho literal y el Informe Conjunto N° 00073-2020-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ).
- c) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

V.3 Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 0008-2020-CD-OSITRAN presentado por APM Terminals Callao S.A.

Se puso en consideración del Consejo Directivo del OSITRAN, el Informe Conjunto N° 0070-2020-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ) elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, y la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del cual se analizó el Recurso de Reconsideración interpuesto por APM Terminals Callao S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 008-2020-CD-OSITRAN, en el extremo que declaró que si la Provisión de Antecámara no es solicitada por el Usuario, sino que dicha provisión es realizada en cumplimiento de un requerimiento que realice la Autoridad Aduanera en el marco de sus competencias y conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, tal provisión se encontrará dentro del alcance del Servicio Estándar; recomendando se declare infundado.

En este estado de la sesión, mediante la plataforma Microsoft Teams se invitó a los señores John Albert Vega Vásquez, Carlos Aliaga Calderón, Hanz Joel Vilcapoma Virrueta, y la señora Ángela Rita Venturi Moquillaza, servidores de la Gerencia Supervisión y Fiscalización; a los señores Ricardo Quesada Oré, Josué Zavaleta Medina y Roberto Carlos Daga Lázaro y a la señora Melina Caldas Cabrera, servidores de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos; y a los señores Víctor Arroyo Tocto y Christian Rosales Mayo, servidores de la Gerencia de Asesoría Jurídica; a fin que realicen una exposición sobre el particular y absuelvan las consultas que hubiera con relación a la propuesta.

Luego de la evaluación correspondiente, los señores miembros del Consejo Directivo manifestaron su conformidad con el análisis, conclusiones y recomendación realizados por las áreas técnicas, solicitando que las Gerencias involucradas, en aplicación del último párrafo del numeral 6.7.4. de la "Directiva para el Funcionamiento de las Sesiones del Consejo Directivo", Resolución de Consejo Directivo N° 0022-2020-CD-OSITRAN, elaboren un nuevo documento que incluya el análisis del Escrito s/n de fecha 02 de julio de 2020 de la empresa APM Terminals Callao S.A., (Número de Trámite N° 2020042948), por el que presenta alegatos complementarios al Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 0008-2020-CD-OSITRAN. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 2265-7054-20-CD-OSITRAN
de fecha 08 de julio de 2020**

Visto el proveído sobre el Informe Conjunto N° 00076-20120-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ) elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, y la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del cual se analizó el Recurso de Reconsideración interpuesto por APM Terminals Callao S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 008-2020-CD-OSITRAN, en el extremo que declaró que si la Provisión de Antecámara no es solicitada por el Usuario, sino que dicha provisión es realizada en cumplimiento de un requerimiento que realice la Autoridad Aduanera en el marco de sus competencias y conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, tal provisión se encontrará dentro del alcance del Servicio Estándar, recomendando se declare infundado; en virtud de las funciones atribuidas en el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia, declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por APM Terminals Callao S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 008-2020-CD-OSITRAN, en el extremo que declaró que si la Provisión de Antecámara no es solicitada por el

Usuario, sino que dicha provisión es realizada en cumplimiento de un requerimiento que realice la Autoridad Aduanera en el marco de sus competencias y conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, tal provisión se encontrará dentro del alcance del Servicio Estándar.

- b) Remitir la Resolución aprobada y el Informe Conjunto N° 00076-2020-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ) que forma parte integrante de la misma al INDECOPI.
- c) Notificar la Resolución aprobada y el Informe Conjunto N° 00076-2020-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ) que forma parte integrante de la misma a la empresa APM Terminals Callao S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines pertinentes.
- d) Disponer la publicación de la Resolución aprobada y el Informe Conjunto N° 00076-2020-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ) en el Portal Institucional de OSITRAN en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).
- e) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

V.4 Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 0011-2020-CD-OSITRAN presentado por APM Terminals Callao S.A.

Se puso en consideración del Consejo Directivo del OSITRAN, el Informe Conjunto N° 0071-2020-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ) elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, y la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del cual se analizó el Recurso de Reconsideración interpuesto por APM Terminals Callao S.A., contra la Resolución de Consejo Directivo N° 011-2020-CD-OSITRAN, en el extremo que declaró que en los Escenarios 2, 3 y 4, el Servicio Propuesto denominado "Despaletización/paletización y retiro de zunchos de mercancías/enzunchado", ya se encuentra incluido en el alcance de los Servicios Especiales de "Manipuleo por registro (sin montacargas)" y "Manipuleo por registro (con montacargas)" del Anexo 5 del Contrato de Concesión.

En este estado de la sesión, mediante la plataforma Microsoft Teams se invitó a los señores John Albert Vega Vásquez, Carlos Aliaga Calderón, Hanz Joel Vilcapoma Virrueta, y a la señora Ángela Rita Venturi Moquillaza, servidores de la Gerencia Supervisión y Fiscalización; a los señores Ricardo Quesada Oré, Josué Zavaleta Medina y Roberto Carlos Daga Lázaro y a la señora Melina Caldas Cabrera, servidores de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos; y a los señores Víctor Arroyo Tocto y Christian Rosales Mayo, servidores de la Gerencia de Asesoría Jurídica; a fin que realicen una exposición sobre el particular y absuelvan las consultas que hubiera con relación a la propuesta.

Luego de la evaluación correspondiente, los señores miembros del Consejo Directivo manifestaron su conformidad con el análisis, conclusiones y recomendación realizados por las áreas técnicas, solicitando que las Gerencias involucradas, en aplicación del último párrafo del numeral 6.7.4. de la "Directiva para el Funcionamiento de las Sesiones del Consejo Directivo", Resolución de Consejo Directivo N° 0022-2020-CD-OSITRAN, elaboren un nuevo documento que incluya el análisis Escrito s/n de fecha 02 de julio de 2020 de la empresa APM Terminals Callao S.A., (Número de Trámite N° 2020043169), a través del cual presenta alegatos complementarios al Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 0011-2020-CD-OSITRAN. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 2266-705-20-CD-OSITRAN
de fecha 08 de julio de 2020**

Visto el proveído sobre el Informe Conjunto N° 00077-20120-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ) elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, y la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del cual se analizó el Recurso de Reconsideración interpuesto por APM Terminals Callao S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 011-2020-CD-OSITRAN, en el extremo que declaró que en los Escenarios 2, 3 y 4, el Servicio Propuesto denominado "Despaletización/paletización y retiro de zunchos de mercancías/enzunchado", ya se encuentra incluido en el alcance de los Servicios Especiales de "Manipuleo por registro (sin montacargas)" y "Manipuleo por registro (con montacargas)" del Anexo 5 del Contrato de Concesión, recomendando se declare infundado; en virtud de las funciones atribuidas en el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia, declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por APM Terminals Callao S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 011-2020-CD-OSITRAN, en el extremo que declaró que en los Escenarios 2, 3 y 4, el Servicio Propuesto denominado "Despaletización/paletización y retiro de zunchos de mercancías/enzunchado", ya se encuentra incluido en el alcance de los Servicios Especiales de "Manipuleo por registro (sin montacargas)" y "Manipuleo por registro (con montacargas)" del Anexo 5 del Contrato de Concesión.
- b) Remitir la Resolución aprobada y el Informe Conjunto N° 00077-2020-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ) que forma parte integrante de la misma al INDECOPI.
- c) Notificar la Resolución aprobada y el Informe Conjunto N° 00077-2020-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ) que forma parte integrante de la misma a la empresa APM Terminals Callao S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines pertinentes.
- d) Disponer la publicación de la Resolución aprobada y el Informe Conjunto N° 00077-2020-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ) en el Portal Institucional de OSITRAN en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).
- e) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

V.5 Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2021-2023 del OSITRAN.

Se puso en consideración del Consejo Directivo del OSITRAN, el Informe N° 082-2020-GPP-OSITRAN elaborado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, mediante el cual sustentó la propuesta de aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2021 – 2023 del OSITRAN, así como el Memorando N° 0222-2020-GAJ-OSITRAN, a través del cual la Gerencia de Asesoría Jurídica se pronuncia al respecto.

En este estado de la sesión, mediante la plataforma Microsoft Teams se invitó a los señores Víctor Hugo La Rosa Rosado y Carlos Loyola Escajadillo, servidores de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a fin que realicen una exposición sobre el particular y absuelvan las consultas que hubieran con relación a la propuesta.

Los señores miembros del Consejo Directivo manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones contenidos en el informe presentado, así como con el proyecto normativo elevado. En ese sentido, el Consejo Directivo adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

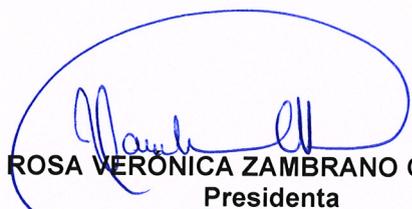
**ACUERDO N° 2267-705-20-CD-OSITRAN
de fecha 08 de julio de 2020**

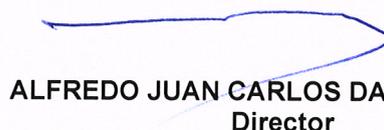
Visto el Informe N° 082-2020-GPP-OSITRAN elaborado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante el cual sustentó la propuesta de aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2021 – 2023 del OSITRAN, así como el Memorando N° 0222-2020-GAJ-OSITRAN, a través del cual la Gerencia de Asesoría Jurídica se pronuncia al respecto.

En virtud de lo anterior, el Consejo Directivo del OSITRAN en ejercicio de sus funciones atribuidas en el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia:
- Aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2021 – 2023 del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN.
- b) Disponer la publicación de la Resolución aprobada en el literal a) del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de dicha Resolución y su anexo en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (www.ositran.gob.pe) y en el Portal de Transparencia de la Entidad.
- c) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta

Siendo las 12:45 horas del miércoles 08 de julio de 2020, mediante la plataforma Microsoft Teams, se dio por concluida la Sesión Ordinaria.


ROSA VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidenta


ALFREDO JUAN CARLOS DAMMERT LIRA
Director


JULIO ALFONSO VIDAL VILLANUEVA
Director


ALEX SEGUNDO DÍAZ GUEVARA
Director